

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-369 *Notificación de resolución en expediente número HOS 6.2.8.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente en fecha 2 de noviembre de 2009 a D. Manuel Jesús San Román Cuevas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Visto el informe emitido por el Servicio de Ingeniería Industrial, como resultado de la visita efectuada el 13 de julio de 2009, para inspeccionar las molestias generadas por la actividad del establecimiento Bar El de Siempre ubicado en la C/ Tres de noviembre nº1 y cuya titularidad ostenta D. Manuel Jesús San Román Cuevas y considerando que en citado informe se pone de manifiesto que:

“Por personal adscrito al servicio se giró visita de inspección al local el día 13 de julio de 2009, con el fin de efectuar mediciones de comprobación del aislamiento, así como verificar el estado de su instalación musical, de cuyos resultados pasamos a informar:

I. Aislamiento Acústico:

El aislamiento acústico incumple las exigencias del artículo 4.3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Conforme a los datos y resultados de la ficha, que se adjunta a este informe, el local tiene una fuga faltando 3 dBA en la frecuencia de 125 Hz.

II. Instalación Musical:

Los equipos que componen la instalación y que fueron legalizados, a través de una Resolución Municipal en fecha 16 de octubre de 2000, son los siguientes:

- 1 Ud. equipo de música Pioneer.
- Numero de serie MA9506754P.
- 2 Uds. Altavoces Pioneer.
- 1 Ud. Limitador acústico modelo ART-CSZ.

No obstante, se ha constatado que cuenta con equipos y elementos audiovisuales implantados que no encuentran legalizados.

Se ha comprobado que el limitador acústico se encuentra fuera de servicio, no se sabe desde cuando. Deberá solicitarse la instalación de un nuevo limitador acústico que de cumplimiento a las características descritas en el artículo 23.2 de la Ordenanza. El limitador que se instale deberá por tanto, cumplir con la normativa vigente de homologación y verificación. Su instalación y puesta en Servicio, se efectuará por un instalador autorizado por la empresa del limitador, quien entregará toda la documentación que avale a su empresa y descripción detallada del equipo, fotografías y plano de planta con su ubicación y distribución dentro del local”.

Considerando que, por el Servicio de Autorizaciones y Licencias de este Ayuntamiento se informa que entre los condicionantes de la licencia de apertura del establecimiento nº 25413, figura que la actividad no dispone de cocina.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones establece que las actividades del Grupo I tipo 1 deberán disponer de un aislamiento global que, como mínimo garantice 50 dBA en cada una de las frecuencias de octava indicadas en la NBE CA-82 y que son 125, 250, 500, 1K, 2K Hz, todo ello con respecto a las viviendas colindantes.

VIERNES, 22 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 14

Teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con licencia nº 25413 para una actividad dedicada a bar, estableciendo expresamente en sus condiciones que la actividad dispone de equipo de música, y que el equipo instalado en el local no tiene nada que ver con el que fue legalizado en su día, así como que el limitador instalado se encuentra desconectado.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado de Cantabria y de los Artículos 35 y 36 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, requiérase a D. Manuel Jesús San Román Cuevas, titular de una actividad dedicada a Bar en la C/ Tres de noviembre nº 1, para que en el plazo de UN MES adopte las medidas que sean necesarias para corregir las deficiencias detectadas en el aislamiento del local, así como para instalar un limitador acústico.

Este requerimiento exime la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas, en los casos en los que proceda. Antes de iniciar las obras ordenadas deberá comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento junto con el pago de las tasas, presupuesto, proyecto técnico, etc.

Una vez adoptadas las medidas requeridas, la propiedad del establecimiento, lo notificará a este Ayuntamiento aportando certificado técnico visado por colegio profesional, que avale todas las instalaciones, eléctricas, de seguridad, contra incendios, aislamiento acústico, de renovación de aire, etc.. Ajustándose a los Reglamentos y Ordenanzas que le son de aplicación.

Comunicado por el interesado el cumplimiento de cuanto se le ordena, se girará visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos, quienes procederán también a regular el limitador acústico.

Así mismo, vistos los informes obrantes en el expediente y dadas las molestias que sufren los vecinos, por el deficiente aislamiento con que cuenta el local y hasta tanto se adopten las medidas requeridas, de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda que por la Policía Local de Santander se proceda a precintar la instalación musical de manera que la misma no pueda ser utilizada.

Igualmente, y hasta tanto la misma sea retirada, deberá procederse al precinto de la cocina, dado que la misma no se encuentra legalizada.

Notificándose en forma esta Resolución al interesado, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se seguirán las actuaciones previstas en el art. 37 y ss. del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas”.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander, 11 de enero de 2010.

El alcalde
(ilegible).

2010/369

CVE-2010-369